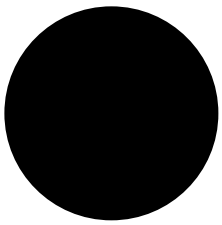
Sala Electoral exige el veinte por ciento (20%) de manifestaciones de voluntad de cada Estado y del Distrito Capital para la convocatoria del referendo revocatorio



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia Nro. 147 de fecha 17 de octubre de 2016, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en interpretación de los artículos 15 y 29 de las Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargo de Elección Popular, determinó que "*la convocatoria del referendo revocatorio requiere reunir el veinte por ciento (20%) de manifestaciones de voluntad del cuerpo electoral en todos y cada uno de los estados y del Distrito Capital de la República*", por lo que ¨*la falta de recolección de ese porcentaje en cualquiera de los estados o del Distrito Capital, haría nugatoria la válida convocatoria del referendo revocatorio presidencial*¨.

Al respecto la Sala Electoral indicó que ¨*la etapa de recolección de las manifestaciones de voluntad no puede ni debe confundirse con el referéndum en estricto sentido, en el cual sí participa la totalidad del padrón electoral, universalidad que abarca a todos los electores tanto a los que apoyan la revocatoria del mandato como a aquéllos que aspiran a ratificar en el cargo al funcionario electivo sometido a la consulta popular. La recolección de las manifestaciones de voluntad no constituye en ningún caso, por consiguiente, ni una consulta, ni un referendo, ni un plebiscito*¨.

Leer más

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.